



XV PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO
LEGISLATURA

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"



H. XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PRESENTE

El suscrito diputado Alberto Vado Morales Presidente de la Comisión de Cultura de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y con sustento en los artículos 66, 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar ante esta H. Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la Iniciativa de **Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Quintana Roo y sus municipios**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy tenemos la gran oportunidad de construir un GOBIERNO SIN LUJOS Y ANTIDERROCHE. Quintana Roo debe de evitar caer en crisis financieras. La deuda pública debe ser controlada y encontrar formas novedosas del ejercicio del gasto público, no bastan solo Acuerdos de Austeridad, que sin duda son muy buenos, pero debemos ir más allá y este Congreso, le puede hacer.

Necesitamos revisar las finanzas del gobierno y detectar los gastos innecesarios e invertirlos en otros programas que benefician al Estado.

Podemos construir un gobierno austero sin despilfarro, los ciudadanos no deben pagar por una burocracia llena de lujos y que en algunas ocasiones no han dado buenos resultados.

Podemos sanear las finanzas, los gobiernos no deben gastar en cosas que no se necesitan y se debe invertir en lo que la gente más necesita.



Hay tres formas de salir de una crisis económica:

1. Pedir prestado, lo cual no es la mejor de las practicas. No se puede vivir de prestado.
2. Incrementar los impuestos, lo que sería una traición a los quintanarroenses, porque no tienen por qué pagar los platos rotos de una clase política irresponsable. Y,
3. Apretarse el cinturón, como lo hacen las familias de Quintana Roo ante las crisis recurrentes de carácter económico.

~~Hoy, compañeras diputadas y diputados más del 80% del presupuesto estatal se va a gasto corriente, sueldos, viáticos, pago de celular y en muchos casos, desafortunadamente, despilfarro.~~

Que los gobernantes se aprieten el cinturón. Claro que se puede. Para grandes problemas, grandes soluciones. Los gobernantes tienen que enseñarse a vivir como lo hace la mayoría de los habitantes del estado: sin lujos y sin despilfarro.

Para transformar la vida pública de Quintana Roo se requiere no solo de voluntad política y compromiso, sino de una profunda reforma de las instituciones, prácticas y reglas bajo las que se conduce la administración pública. Por ello, el reconocimiento de ciertos principios es fundamental para consolidar una nueva visión de la vida institucional del Estado, teniendo como punto de partida la dignificación del servicio público, la responsabilidad, el sentido común, la rendición de cuentas, la transparencia, austeridad y ahorro de los recursos públicos.

En este sentido, la presente iniciativa busca iniciar la creación de todo un sistema de austeridad, ahorro y eficiencia presupuestal.

El compromiso con la austeridad implica de una profunda disciplina presupuestal, de criterios de transparencia y de una fuerte convicción en el combate de la corrupción, dado que estos son los primeros pasos para sentar las bases de una democracia de calidad y digna de los ciudadanos.

Para optimizar el uso de los recursos públicos en toda la administración pública estatal, es necesario impulsar nuevas prácticas que conviertan el ejercicio de la función pública en una actividad desde la cual se sirva con legalidad, honradez, lealtad, imparcial, economía y eficacia a los intereses del pueblo, que los recursos



públicos se orienten exclusivamente para que las instituciones cumplan cabalmente con la función y responsabilidades que les otorga la ley, dando particular atención a los problemas más urgentes del estado.

No debemos mirar solamente al pasado y luchar contra Molinos de viento, si solo vemos hacia a tras tenemos el riesgo de convertirnos en estatuas de sal

El funcionamiento de las instituciones políticas debe constarle menos a la sociedad, y por ello debemos trabajar en erradicar el uso patrimonial de la función pública, la opacidad en el manejo de los recursos públicos, la discrecionalidad en el uso de los mismos, acabar con los privilegios de los altos funcionarios.

En este sentido, resulta fundamental institucionalizar las buenas prácticas administrativas y organizacionales, que generen mayores niveles de eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, de tal forma que se generalicen el ahorro en los gastos operativos, como son los de servicios personales, servicio general, materiales y suministros, mediante criterios de racionalidad, austeridad, equilibrio presupuestal y transparencia.

En esta iniciativa, proponemos una serie de medidas de austeridad, por ejemplo, planteamos que los altos funcionarios de todos los poderes y organismos autónomos se reduzcan los salarios en un 30%, se haga un tabular único de salarios para presidentes municipales, al establecer de manera muy clara que los presidentes municipales no podrán por ningún concepto percibir un salario mensual neto superior a 600 UMA en el Estado.

De igual forma, se propone una reducción de un 25% de los gastos innecesarios en todas las dependencias y oficinas de gobierno.

Además, proponemos que en periodos no electorales el presupuesto destinado a los partidos políticos, se actualice a la baja.

Quintana Roo se encuentra rezagado en materia de austeridad y en criterios de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.

Este problema no sólo se debe a la falta de visión y compromiso de algunos servidores públicos, sino a problemas estructurales de nuestra política presupuestal.

En este contexto, el presupuesto de egresos del estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal de 2017 destina alrededor del 80 por ciento de los recursos al gasto corriente o irreductible, quedando relegada la inversión pública, que debería ser el



motor para combatir la desigualdad, la falta de oportunidades y la marginación. Es importante recalcar que, mientras sigue sin crecer la inversión pública en el estado, los índices de pobreza y marginación no disminuyen.

Desafortunadamente muchos gobiernos estatales y municipales, en lugar de recurrir a lineamientos de austeridad, transparencia y racionalidad en el manejo de los recursos públicos para enfrentar este tipo de problemáticas, prefieren endeudar y comprometer las arcas públicas y en muchos casos en un marco de opacidad y discrecionalidad.

No se cuenta con un ordenamiento que fije criterios de austeridad y ahorro de aplicación obligatoria en toda la administración pública del estado y sus municipios. Si bien es cierto que contemplan de forma general lineamientos, disposiciones y acuerdos de austeridad en el manejo de los recursos públicos, desafortunadamente éstos no cumplen con su cometido y mucho menos generan obligaciones para rendir cuentas sobre resultados obtenidos, dado que no existen mecanismos institucionales que incentiven el buen uso de los recursos públicos y castiguen a quienes derrochan o desvían los mismos, salvo algunas excepciones. Las entidades federativas que han hecho esfuerzos para legislar o formalizar mecanismos de transparencia son las siguientes: el Distrito Federal con la Ley de Austeridad y gasto eficiente (2009), San Luis Potosí con el acuerdo Administrativo sobre las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la administración pública estatal (2010) Guanajuato con los lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Administración Pública del estado, Baja California con el programa de ahorro en el uso de Recursos con racionalidad y austeridad (2013), y recientemente el Estado de Jalisco con la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Jalisco y sus Municipios (2016).

En síntesis, con la implementación de estas medidas se obtendrán recursos adicionales para desarrollar programas de inversión pública que combatan la marginación, el rezago y la desigualdad. Del mismo modo, podrá generarse un esquema de rendición de cuentas horizontal y vertical que nos permitan consolidar unas instituciones públicas transparentes, eficientes y abiertas.

Los ciudadanos desconfían de su clase política porque no ven reflejadas sus exigencias y demandas, porque no perciben congruencia entre los discursos y las políticas públicas, porque observan en todos los entes públicos un derroche de



recursos económicos y materiales, así como un mal manejo de las finanzas públicas.

En esta iniciativa se prevé que todos los ahorros generados por la aplicación de la presente Ley deberán transferirse y concentrarse en una partida denominada: "Fondo de Participación Ciudadana para la Reactivación Económica del Estado y sus municipios", cuya aplicación deberá destinarse, año con año, a fortalecer la obra e infraestructura de los municipios, generar el desarrollo de la inversión productiva municipal y la ampliación de los programas sociales, previa aprobación del Congreso del Estado y las dependencias estatales correspondientes.

Estoy convencido de que el Señor Gobernador y su equipo son excelentes gestores; sin embargo, no solo es obtener más recursos, hay que manejarlos bien. Vamos a terminar con la vanidad y los lujos de la clase gobernante.

Escribamos una nueva historia para Quintana Roo.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ARTÍCULO UNICO: Se expide la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Quintana Roo y sus municipios, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley establece las reglas y principios de austeridad que deben cumplir los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Estado, los ayuntamientos, los órganos públicos autónomos, los partidos políticos y las diversas autoridades estatales, independientemente de la naturaleza jurídica que posean.

La Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo y los órganos de control interno de los entes arriba citados, se encuentran obligados a vigilar la debida observancia de las disposiciones contenidas en la presente ley.



Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer disposiciones de carácter general para racionalizar, reorientar y reducir en términos reales el gasto destinado a las actividades administrativas, de apoyo y operación en los tres poderes del Estado, ayuntamientos, órganos públicos autónomos, partidos políticos y demás autoridades estatales. Lo anterior sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas y con el fin de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se considera servidor público estatal a los representantes de elección popular, a los miembros el Poder Judicial del Estado, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución Política del Estado otorga autonomía, al igual que a los que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los partidos políticos, así como todos aquellos que impliquen la utilización de recursos públicos o el ejercicio de competencias jurídicas de carácter estatal.

Artículo 4.- Todos los ahorros generados por la aplicación de la presente Ley deberán transferirse y concentrarse en una partida denominada: "Fondo de Participación Ciudadana para la Reactivación Económica del Estado", cuya aplicación deberá destinarse, año con año, a fortalecer la obra e infraestructura de los municipios y generar el desarrollo de la inversión productiva municipal y la ampliación de los programas sociales, previa aprobación del H. Congreso del Estado y posterior concertación entre la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado y la Secretaría de Planeación y Finanzas .

La Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo emitirá de forma trimestral informe detallado al H. Congreso del Estado sobre el destino y aplicación de dichos recursos.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 5.- Se reducen en un 30% las retribuciones o remuneraciones de los funcionarios públicos, desde director de área y homólogos y mandos superiores,



en los tres poderes del Estado, en los órganos constitucionales autónomos y ayuntamientos, independientemente de su naturaleza jurídica.

Artículo 6.- Se eliminan las partidas destinadas al pago de los seguros de gastos médicos privados.

Artículo 7.- Se eliminan las erogaciones destinadas al pago del seguro de vida de los funcionarios públicos referidos.

Artículo 8.- No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias para los servidores públicos.

Artículo 9.- Queda prohibida la creación de plazas de director general o mandos superiores, en los tres poderes del Estado, en los órganos constitucionales autónomos y en el resto de las autoridades estatales, independientemente de su naturaleza jurídica.

Artículo 10.- Queda prohibido el establecimiento de pensiones o fondos de retiro para servidores públicos distintos a los establecidos en la Ley de Seguridad Social correspondiente.

Artículo 11.- La contratación de prestadores de servicios profesionales, deberá sujetarse a los techos presupuestarios autorizados, conforme a los requerimientos mínimos establecidos. La contratación sólo será posible cuando no exista un servidor público que realice la misma función.

Artículo 12.- Se establecen las siguientes medidas de racionalidad en materia de recursos humanos:

- a) No se crearán nuevas plazas de estructura de mandos superiores, ni de los niveles homólogos a éstos.
- b) No se destinarán recursos del presupuesto para nuevas contrataciones.
- c) Los titulares de las autoridades previstas en esta Ley aprobarán durante los primeros 30 días del ejercicio presupuestal, las disposiciones específicas para limitar al mínimo indispensable las erogaciones de los recursos asignados a las



contrataciones de personal eventual y de honorarios. Informarán de ello a los Órganos Internos de Control y a la Auditoría Superior del Estado.

d) Los presidentes municipales no podrán por ningún concepto percibir un salario mensual neto superior a 600 Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado.

Artículo 13.- Queda prohibida la aprobación, reajuste o incremento de remuneraciones, escalas remunerativas, bonificaciones, asignaciones y beneficios de toda índole, cualquiera que sea su modalidad o fuente de financiamiento.

Artículo 14.- En un plazo no mayor de 90 días naturales, la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo deberá elaborar y presentar al H. Congreso del Estado un proyecto de Tabulador Único de Percepciones de los servidores públicos de los tres poderes del Estado, los organismos públicos autónomos y los ayuntamientos.

Artículo 15.- En un término no mayor de 90 días naturales, la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo deberá elaborar y presentar al H. Congreso un Proyecto de Manual Único de Prestaciones al que deberán sujetarse todos los servidores públicos de los tres poderes del Estado, los ayuntamientos, los órganos autónomos y demás autoridades y servidores públicos estatales.

Artículo 16.- Los tres poderes del Estado, los ayuntamientos, los órganos públicos autónomos y demás autoridades estatales, deberán informar al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en un periodo no mayor de 90 días naturales, las acciones realizadas para compactar las oficinas en todo el Estado.

Artículo 17.- Los partidos políticos deberán informar al Instituto Electoral de Quintana Roo, en un periodo no mayor de 90 días naturales, las acciones realizadas para compactar su estructura en términos presupuestales.



CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN

Artículo 18.- Los tres poderes del Estado, los ayuntamientos, los órganos públicos autónomos, los partidos políticos y las diversas autoridades estatales, independientemente de la naturaleza jurídica que posean deberán reducir sus gastos de operación en un 25%.

Artículo 19.- Los gastos de publicidad y comunicación social que lleven a cabo los tres poderes del Estado, los ayuntamientos, los órganos constitucionales autónomos, los partidos políticos y demás autoridades estatales, no podrá rebasar el 50% del presupuesto aplicado en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 20.- La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado que realicen los tres poderes del Estado, los organismos públicos autónomos y los ayuntamientos, se llevará a cabo de forma preferente a productores, empresarios y profesionistas del Estado, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad, para fortalecer el mercado interno de los municipios de la entidad.

Artículo 21.- Se eliminan los gastos por concepto de telefonía celular, remodelación de oficinas, estudios e investigaciones, arrendamiento de vehículos, aviones privados, equipo informático y pago de alimentación para funcionarios de mandos medios y superiores.

Artículo 22.- Todas las autoridades mencionadas en la presente Ley, elaborarán en un plazo no mayor a 30 días naturales, un Programa de Reducción y Ahorro equivalente al 25% del gasto aplicado en el ejercicio inmediato anterior, en las partidas de servicios telefónicos, conducción de señales analógicas, agua, luz, combustibles, fotocopiado, papelería, materiales y suministros en general, renta de inmuebles, servicio de vigilancia y compra de uniformes.

Informarán de ello al Órgano Interno de Control y a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.



Artículo 23.- Los tres poderes del Estado, los organismos públicos autónomos y los ayuntamientos estarán obligados a emitir normas que rijan la realización de viajes nacionales e internacionales, en las que indicarán:

- a) Los servidores públicos que pueden viajar;
- b) Los supuestos por los que se pueden autorizar;
- c) La justificación por parte del servidor público para viajar al extranjero;
- d) El monto máximo de los viáticos a otorgarse;
- e) La comprobación de viáticos conforme a los requisitos fiscales establecidos, y
- f) La prohibición expresa para utilizar servicios de transportación, alojamiento o alimentación de lujo o con precios superiores al promedio del mercado.

Asimismo, se reducirá el monto del gasto para la realización de viajes internacionales y nacionales en un 50%, con relación al ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 24.- Las publicaciones, folletos, programas editoriales y similares, de todas las autoridades mencionadas en la presente Ley, deberán ser impresas en papel reciclable, por lo que queda prohibido realizar publicaciones costosas y de lujo.

Artículo 25.- Se reducen en un 50% las erogaciones por concepto de congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos artísticos o cualquier otro tipo de foro o evento análogo de naturaleza suntuosa.

Artículo 26.- Queda prohibida la utilización de aeronaves privadas a cargo del presupuesto. Sólo los servidores públicos de mandos superiores podrán utilizar aeronaves comerciales, con excepción de aquellos funcionarios encargados de la seguridad, la atención a desastres naturales, o a la atención médica de los habitantes.

Queda prohibida la utilización de automóviles oficiales en horarios no laborales y en días inhábiles, con excepción de aquellos funcionarios encargados de la seguridad, la atención a desastres naturales, o a la atención médica de los habitantes.

Los tres Poderes del Estado, los ayuntamientos, los órganos autónomos, los partidos políticos y las diversas autoridades estatales, independientemente de la naturaleza jurídica que posean, desincorporarán en los términos de ley, las



aeronaves que sean parte de su patrimonio, con excepción de las vinculadas a tareas de seguridad pública estatal, atención de desastres naturales o a la atención médica de la población.

Informarán de ello, al órgano interno de control y a la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 27.- Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo obsequios con cargo al Presupuesto.

Artículo 28.- Las instituciones referidas en esta Ley, se abstendrán de realizar con cargo al Presupuesto de Egresos, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 29.- Se prohíbe la adquisición de vehículos nuevos oficiales para los servidores públicos mencionados.

De igual forma, se prohíbe el balizamiento de los vehículos pertenecientes a los gobiernos estatal y municipales, así como el cambio de colores de edificios y oficinas públicas con emblemas o logotipos distintos a los escudos oficiales del estado y municipio de que se trate.

Artículo 30.- Las dependencias y entidades deberán enajenar en los términos de ley los bienes muebles, inmuebles que consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho.

CAPÍTULO IV DE LOS CONTROLES Y DISCIPLINA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 31.- La Secretaría de Planeación y Finanzas o equivalente en las dependencias, entidades, órganos autónomos, y poderes del Estado, deberá establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestario, con



el objeto de coordinar y garantizar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de austeridad, ahorro, racionalidad y disciplina presupuestaria.

Artículo 32.- La Secretaría de Planeación y Finanzas deberá realizar un diagnóstico objetivo sobre el estado que guardan las finanzas del sector educativo del Estado, con el propósito de sujetar a un control riguroso el gasto educativo de la Secretaría de Educación y Cultura en el Estado, en relación a los resultados obtenidos y las metas logradas.

Convocando para ello a foros de planeación de aquellos elementos que impiden el mejoramiento de la calidad en sus servicios.

Artículo 33.- Las contrataciones, adquisiciones y proyectos de inversión con carácter plurianual, deberán ser incluidas invariablemente en apartado específico y debidamente justificado del Proyecto de Presupuesto de Egresos que cada ejercicio fiscal se presente al H. Congreso del Estado, y la ejecución e implementación de los mismos queda sujeta a su aprobación en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 34.- No se podrán realizar transferencias presupuestales de gasto de capital a gasto corriente, ni de programas estratégicos y prioritarios a programas de orden administrativo. Las transferencias entre partidas del mismo capítulo de gasto deberán ser autorizadas invariablemente por los titulares de las instituciones referidas en la presente Ley e informarse a los órganos internos de control.

Artículo 35.- En el caso de los partidos políticos estos deberán de informar al Instituto Electoral de Quintana Roo de su programa anual de austeridad y ahorro.

CAPÍTULO V DE LOS FIDEICOMISOS Y DONATIVOS

Artículo 36.- Se exhorta a los municipios a generar ahorros en gasto corriente no prioritario por el equivalente al 5% de las participaciones federales del Ramo 28 para entidades federativas y municipios, con la finalidad de transferirlos al fondo que la presente ley señala.



Artículo 37.- Queda prohibida la constitución de Fideicomisos con recursos públicos. Los fideicomisos ya constituidos se sujetarán a lo siguiente:

- a) No podrán incrementar sus fondos con recursos públicos.
- b) Las autoridades referidas en el artículo 1º de esta Ley, deberán presentar en sus respectivas cuentas públicas, un informe pormenorizado sobre el comportamiento financiero y el destino de los recursos de los Fideicomisos con los que cuenten. La Secretaría de Planeación y Finanzas integrará en la Cuenta Pública estatal de cada ejercicio fiscal, un apartado con los informes de todos los Fideicomisos constituidos con recursos públicos.

Artículo 38.- La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado elaborará y presentará al H. Congreso del Estado, en un término no mayor de 60 días naturales, un planteamiento con las siguientes características:

- a) Determinar y justificar la obligatoriedad y necesidad en la permanencia de Fideicomisos adscritos al sector público.
- b) Determinar y proponer aquellos Fideicomisos que deban ser extinguidos, derivado de que su constitución y operación no se justifique plenamente o no corresponda a fines públicos.

Artículo 39.- Los Poderes del Estado, los ayuntamientos, los órganos autónomos, los partidos políticos y las diversas autoridades estatales, independientemente de la naturaleza jurídica que posean, por regla general, no podrán otorgar donativos, siempre y cuando sea para un fin público.

CAPÍTULO VI DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Artículo 40.- El Instituto Electoral de Quintana Roo deberá emitir en un plazo no mayor de 30 días naturales los lineamientos relativos a la reducción en un 75% del financiamiento público y prerrogativas que gozan los partidos políticos para su gasto ordinario.



CAPITULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 41.- Los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones previstas en esta Ley incurrirán en las responsabilidades políticas, administrativas o penales que determine el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO VIII DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 42.- Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético, austeridad y ahorro:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución del Estado, las leyes y los reglamentos derivados de ella;
- b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana;
- c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;
- d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;
- e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sobre el ejercicio del gasto público, sin restringir la información;
- f) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar la información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;
- g) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa; y,



h) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y racionalidad.

CAPÍTULO IX

DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO DE AUSTERIDAD Y AHORRO

Artículo 43.- Se crea el Consejo Estatal Ciudadano de Austeridad y Ahorro, que funcionará como órgano independiente y actuará con autonomía funcional, como órgano consultivo de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, las contralorías municipales y de los órganos constitucionalmente autónomos, en garantía del cumplimiento de lo normado en la presente ley, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras instituciones, en los términos de éste y otros ordenamientos.

Artículo 44.- El Consejo será honorario y estará integrada por 7 miembros honorarios, los cuales serán electos por el H. Congreso del Estado, previa convocatoria pública dirigida a las universidades y colegios de profesionistas del Estado, y por medio de la aprobación de un examen de oposición.

Artículo 45.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir las denuncias de ciudadanos respecto de conductas de funcionarios de los tres poderes del Estado, ayuntamientos, los órganos públicos autónomos, partidos políticos y las diversas autoridades estatales, independientemente de la naturaleza jurídica que posean, contrarias a la ética pública y a la austeridad y racionalidad presupuestal;
- b) Establecer conjuntamente con la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo un programa de revisión de sueldos, salarios y ajustes en el tabulador, que permitan una reducción sustantiva de los sueldos y prestaciones de la administración pública;
- c) Establecer un programa de comparación de estructuras y de reducción del número de plazas de mandos superiores. Estudiar la posible duplicidad de funciones y cargos en las distintas ramas de la administración pública, y plantear la eliminación de los que resultaran excesivos o inútiles;
- d) Establecer un escalafón de salarios para todos los funcionarios comprendidos en la presente Ley;



- e) Asesorar y desahogar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley;
- f) Proponer al H. Congreso del Estado dentro de los 90 días de entrada en vigencia de la presente Ley, modificaciones a la legislación vigente, destinadas a garantizar la transparencia en el régimen de contrataciones del Estado y a perfeccionar el régimen de financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales; y,
- g) Elaborar un informe anual, de carácter público dando cuenta de su labor, debiendo asegurar su difusión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición contraria a lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



**DIP. ALBERTO VADO MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA
XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**